

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021. A despacho la demanda con escrito subsanatorio presentado dentro del término, el 11 de noviembre 2021. Sírvase proveer.

La demanda se notificó por estados el día 5 de noviembre de 2021. Corren términos los días 8, 9, 10, 11 y 12 de noviembre de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1098

Radicación No. 2021-00270

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2.021).

La apoderada de la parte actora, en demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN** promovida por la señora **NELLY SANTIBAÑEZ SANCHEZ**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor GHAZI SALEIM BAHASAS, remite oportunamente escrito mediante el cual subsana la demanda, en los términos de la providencia que la inadmitiera.

Así entonces, reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 87 del C.G.P, será admitida a trámite y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Ahora, respecto de las medidas cautelares de inscripción de demanda solicitadas sobre bienes inmuebles, si bien, en principio, son procedentes en este tipo de asunto a luces del artículo 590 del C.G.P, no se determinó cuáles serían los bienes objeto de dicha medida, motivo por el cual, se abstendrá el despacho de señalar la caución respectiva, como lo ordena la ley.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

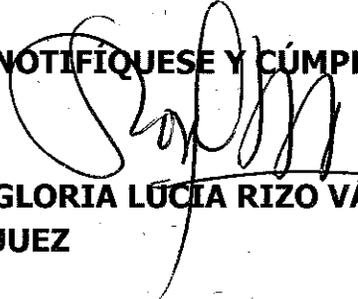
PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN**, promovida por la señora **NELLY SANTIBAÑEZ SANCHEZ**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor GHAZI SALEIM BAHASAS.

SEGUNDO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido GHAZI SALEIM BAHASAS,

quien se identificaba en vida con la C.E. No. 111777, en los términos del art. 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a lo que procederá secretaría.

TERCERO: **ABSTENERSE** de fijar caución para el decreto de medidas cautelares de inscripción de demanda sobre bienes inmuebles.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE CALI

En estado electrónico No. 188 hoy, notifico a  
las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali

El Secretario:

01 DIC 2021  
JHONIER ROJAS SANCHEZ